

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0071

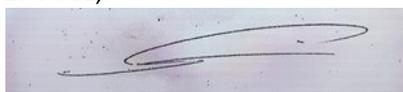
DESPACHO COMISORIO No. 1
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
Radicación Comisionado No. 2023-00003- 00.-
Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 2 proferido por la secretaria del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE y dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por Credilatina SAS quien actúa a través de apoderado judicial abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ portador de la C.C No. 1.085.319.447 y T.P. No.329.658 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura contra Jean Carlo López Medina y Juan Carlos López Nieto, se hace preciso oficiarle al comitente a fin de que aclare y adjunte los documentos en los cuales conste que el vehículo se encuentra debidamente embargado ya que no se tiene carteta más aun cuando en la comisión se indica “ **1.- Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa EQL-098, que se localiza en Servicios Integrados Automotriz SAS en la Carrera 34 No. 16-110 Acopi- Yumbo.**”, así como también se FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**
Estado No. 023

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco de Occidente
Ddo: Ecotechs Laboratorio S.A.S.

Sustanciación No. 89
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00007-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo solicitud por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, se hace preciso colocarle en conocimiento del memorialista que una vez consultado el portal del banco no se evidencia títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 023 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Coogranada
Ddo: Yesenia Ramirez y otro

Sustanciación No. 192
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00389-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

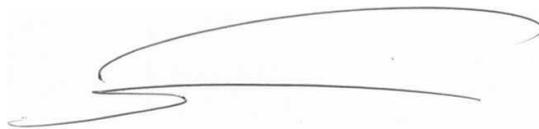
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante COOPERATIVA COOGRANADA LTDA, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 25 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 070.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2019 – 00594-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, quien apodero a **BANCO DE OCCIDENTE** en el presente proceso *EJECUTIVO SINGULAR* en contra de **NELSON MAURICIO JACOME PEÑA** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

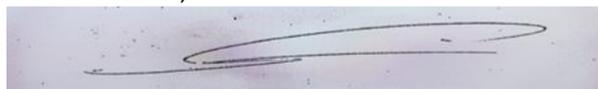
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, quien apodero a **BANCO DE OCCIDENTE** en el presente proceso *EJECUTIVO SINGULAR* en contra de **NELSON MAURICIO JACOME PEÑA**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 023

El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 156
Hipotecario
Rad. 2021-00179-00
Terminación por pago total de la obligación y de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del S/N y por pago de las cuotas en mora respecto del pagare No. 900000024300 hasta la cuota del mes de octubre de 2022, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

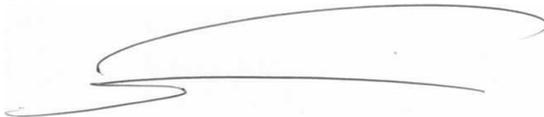
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HECTOR JAVIER HERNANDEZ GOMEZ**, pago total de la obligación respecto del S/N y por pago de las cuotas en mora respecto del pagare No. 900000024300 hasta la cuota del mes de octubre de 2022.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Isabel Cristina Gonzalez

Ddo: Astolfo Moreno y otros

Sustanciación No. 88

Verbal

Rad. 2021-00533-00

Agregar

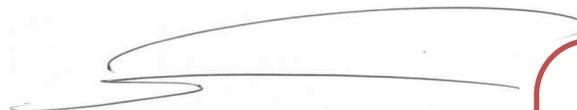
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 9 de febrero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 311
Ejecutivo Singular
Radicación 2022-00421-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" a través de su representante legal y en contra de MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión del Numeral 2° en cuanto a la fecha que pretende cobrar los intereses de mora, debiendo aclarar la misma como quiera que la fecha pretendida en la fecha de cumplimiento para el pago de la obligación.

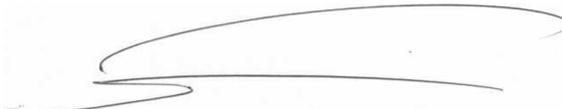
2. debe indicar la forma que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en razón a que en los anexos no se evidencia información al respecto.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 10 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0268.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2022 - 00513 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Febrero Ocho de Dos mil Veintitrés .-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por el señor **GUSTAVO MONTES RIVERA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**. Respecto a que no adjunto la documentación requerida mediante auto que precede documentos estos base de solicitud de tramite incidental . Es por lo que se,

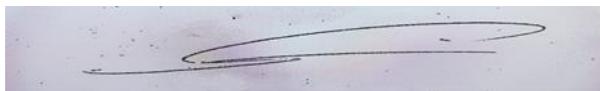
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor **GUSTAVO MONTES RIVERA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** en virtud a que no presento los documentos solicitados en auto que precede

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 023</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de enero de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto, dejando constancia que no se había pasado con más antelación, debido a la vacancia judicial. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 149

Auto inadmisorio

VERBAL REIVINDICATORIO

Radicación 2022-00672-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL REINVIDICATORIA instaurada por CENEIDA PRADO SANCENO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- En el certificado de tradición se observa claramente que la demandante no es la propietaria registrada del inmueble a reivindicar, el cual es un requisito sine qua núm. para impetrar este tipo de demanda, por lo que debe presentar un nuevo certificado de tradición donde se encuentre la demandante registrada como propietaria del inmueble objeto del proceso de la referencia, pues la presente demanda debe ser enervada por quien tiene el derecho de dominio de la propiedad y claramente se aprecia que es la señora ESTHER PRADO CARDENAS, la cual falleció y se adelanta la sucesión en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

2. En este tipo de procesos no puede existir dudas de quien es el propietario del bien inmueble y en el caso subjudice lo existe pues actualmente se adelanta un proceso de sucesión porque la propietaria inscrita se encuentra fallecida, y la herencia aún no se ha repartido, es decir no esta realizado el trabajo de partición y la misma no tiene sentencia, por ello no es posible impetrar actualmente esta demanda.

3.- No se anexo el requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación extrajudicial en derecho ante centro de conciliación legalmente reconocido.

4.- No se impetro la demanda por todos los posibles sucesores, pues en la demanda de sucesión que se anexa como medio de prueba, la cual se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se aprecia que además de la demandante, también se reconocieron como herederos a EDILIA PRADO SANCENO, FABIOLA PRADO SANCENO, ANA MILENA PRADO SANCENO, LUZ STELLA PRADO SANCENO, NORBERTO PRAO SANCENO, MAXIMO PRADO SANCENO, ALFREDO PRADO SANCENO, ANA JOAQUIN PRADO SANCENO, ELIZABETH PRADO GARZON, MANUEL SALVADOR PRADO GARZON, LUZ ELENA PRADO GARZON y RUBI PRADO GARZON Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IRMA ESTHER PRADO CARDENAS.

5.- Del auto admisorio de la demanda de sucesión que se anexa a la demanda, se aprecia que en el numeral 5 se decreto el embargo y secuestro del inmueble objeto del presente proceso, siendo ello lo pertinente, no enervar un proceso reivindicatorio, pues no es el momento procesal oportuno, porque el inmueble no se encuentra en cabeza de la demandante.

6.- No hay identidad entre el nombre del demandante en el encabezamiento de la demanda y el resto de la misma, pues se indica inicialmente que la demandante es EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS, pero la demanda solo la impetra la señora CENEIDA PRADO SANCENO.

7.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., pues la demanda se trata del dominio que se tiene sobre un bien inmueble.

8.- Antes de presentar esta demanda debe estar culminado y debidamente registrado el proceso de sucesión de la señora IRMA ESTHER PRADO CARDENAS, como quiera que sería ella la legitimada actualmente para actuar por activa.

9.- No aparece anexo a la demanda la prueba de la remisión de la misma a la parte demandada de conformidad al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

10.- Igualmente se le advierte a la parte actora, que cuando subsane la demanda debe remitir la demanda inicial y lo anexos y la subsanación de la misma a la pasiva de manera conjunta y arrimar la certificación de que esta le fue enviada, so pena de rechazo.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

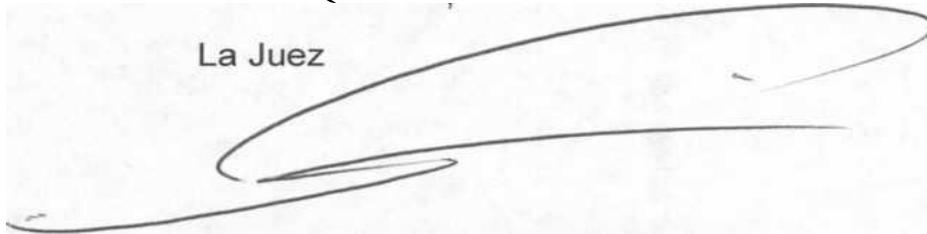
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ori.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 25 de enero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 154
Verbal – Reivindicatoria -
Radicación 2023-00026-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA interpuesta por los señores HEIDER ALEXANDER SOLARTE QUIÑONEZ, OLIVIA QUIÑONEZ PALACIOS, RUTH QUIÑONEZ PALACIOS en contra de ELIZABETH MOLINA, ALEXANDRA QUIÑONEZ MOLINA y MONICA QUIÑONEZ MOLINA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En el escrito de la demanda se indica que el predio objeto de reivindicación se ubica en la carrera 13B No. 23-30 y la información consignada en la factura de impuesto predial unificado y el certificado de tradición señalan que el predio se ubica en carrera 13B No. 23-20, debiendo aclararlo o en su defecto allegar un certificado de nomenclatura.

2. Debe establecer la cuantía conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, teniendo en cuenta que se allega como anexo un paz y salvo en el cual indica que el avalúo del predio es \$41.472.000,00, vigente para el año 2022.

3. No da cumplimiento a lo establecido en el en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

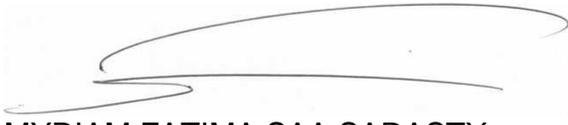
R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actual dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 023 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 25 de enero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 155
Verbal - R.C.E. -
Radicación 2023-00031-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL AEXTRACONTRACTUAL interpuesta por YEISON JAVIER HENAO LOPEZ en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL LORICA ETAPA I y SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En el acápite *COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO*, se indica que se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía y lo señalado en el acápite *CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO* se trata de un proceso de mínima cuantía, debiendo aclarar tal situación.

2. No da cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Seguridad de Occidente LTDA y del Conjunto Residencial Lorica Etapa 1.

4. En los anexos de la demanda se adjunta constancia de no conciliación realizado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales Caldas, domicilio este distinto al de los futuros demandados, con lo cual deberá allegar el mismo documento y/o similar expedido por un centro de conciliación autorizado y que se encuentre dentro de la jurisdicción del lugar y residencia de la parte pasiva.

5. Debe indicar la dirección electrónica (email) de la parte demandada (inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

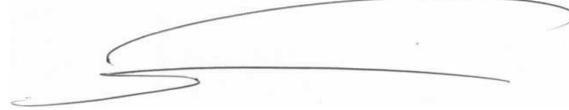
Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actual

dentro de la presente demanda al Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO,
conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 125 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00059-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

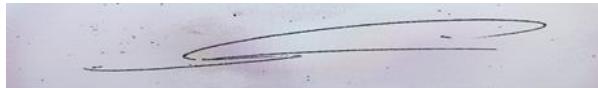
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por el señor **YILSON ARMANDO MENESES DOMINGUEZ, C.C No. 1.118.257.261 de Vijos (V)**,. Quien actúa a traves de apoderado judicial y contra de **JOSE ANTONIO TORRES VASQUEZ, C.C.No. 6.092.400**, Se le insta para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original por ello debe indicar como lo dice la norma en donde se encuentra el título base de ejecución; así como también aclare el numeral terceto del acápite **PRETENSIONES** Que a la letra dice “ ..**TERCERO**: Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero o desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 21 de febrero de 2021, hasta que se realice la cancelación total de la obligación, intereses por un total al a presentación de la demanda por **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$13.392.000)**.” debe establecer dese y hasta cuando pretende realizar el cobro de los \$13.200.000 ya que para esta dependencia no es claro así como las varias pretensiones deben ir en acápite separados . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 023</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 25 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0128.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00063 - 00
Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **NELLY PATRICIA AGUILERA CASAÑAS** al revisar la demanda junto con todos sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de YUMBO, siendo que si bien se observa el acápite de notificaciones se indica



El demandado: NELLY PATRICIA AGUILERA CASAÑAS con identificación **C.C No. 31983019**, la recibirá en LA AVENIDA 4 NORTE #37 N 48 BARRIO PRADOS DEL NORTE EN LA CIUDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA. Dirección electrónica: NEPATRY@YAHOO.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

y el título base de recaudo también así lo indica “ Lugar de Pago CALI

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES		
PAGARÉ No.	 0000000000049986 CC 31983019	Fecha de vencimiento: Día <u>13</u> Mes <u>Junio</u> Año <u>2022</u>
Capital: <u>19186894</u>	Intereses Remuneratorios: <u>\$ 2224047</u>	Intereses de Mora: <u>\$ 2386384</u>
Lugar de Pago: <u>Cali</u>		



Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: “...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”.

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevó a cabo el negocio base de demanda que sería CALI - VALLE

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de CALI VALLE, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pagó del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en CALI VALLE. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

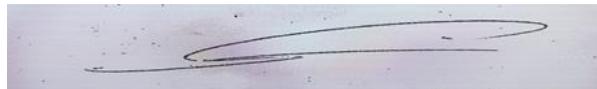
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA**, obrando a través de su representante Legal Para Fines Judiciales y en **NELLY PATRICIA AGUILERA CASAÑAS**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de CALI – VALLE , por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

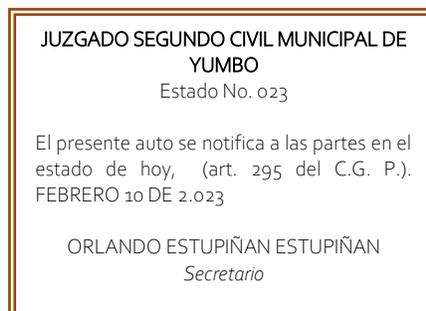
TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL.8 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

Sustanciación No. 204

Aclara auto.

SUCESIÓN

Radicación 2021-625

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión del expediente, observa el juzgado que por error involuntario se indicó en la parte considerativa y resolutive del interlocutorio No 203 de enero 26 de 2023, el nombre del heredero CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS, quedo errado, pues de manera incorrecta se señaló que este se llama CARLOS HUMERTO HERNANDEZ ROJAS, faltando la letra (B) en el segundo nombre de este, pues el correcto es HUMBERTO, por lo que se hace preciso aclarar dicho nombre de conformidad a lo que Indica el artículo del C.G.P.: "**Artículo 286**, del C.G.P: **Corrección de errores aritméticos y otros:** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- ACLARAR el nombre del heredero CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS, en lo que respeta al segundo nombre de este, teniendo como correcto el de HUMBERTO y no como se dijo de manera errada HUMERTO.

2.- En consecuencia, del numeral que antecede el numeral segundo de la parte resolutive del interlocutorio No 203 de enero 26 de 2023, quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: requerir al Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, para que se sirva allegar el certificado donde conste que el destinatario del correo electrónico CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS recibió la notificación, o en su defecto rehaga la notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P. y si este no se notifica personalmente proceda a mandar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de febrero de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto, dejando constancia que no se había pasado con más antelación, debido al cumulo de tutelas y procesos de restitución y a la excesiva carga laboral. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 300

Auto inadmisorio

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Radicación 2023-00028-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por FERNANDO SOTO VILLEGAS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES COINPA LTDA Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1.- debe aportar el certificado de tradición del predio de la sociedad demandada.
- 2.- Debe adjuntar la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad.
- 3.- Debe aclarar porque se adelantó querrela en la inspección de policía en contra del señor JORGE QUINTERO si este no está siendo demandado en el proceso de la referencia, indicándole que si el mismo se puede ver afectado con la sentencia dentro del proceso de la referencia se debe darse aplicación al artículo 61 del C.G.P.
- 4.- Debe señalar en que lindero se debe trazar la línea divisoria.
- 5.- Debe indicar los linderos de los distintos predios y determinar las zonas limítrofes que abren de ser materia de la demarcación, de conformidad al inciso 1 del artículo 400 del C.G.P.
- 6.- En el dictamen pericial que se allegó no se indicó por donde debe pasar la línea divisoria, por lo que debe corregir el mismo en dicho sentido o aportar uno nuevo donde se observe la línea de demarcación donde se deslindaran los predios.
- 7.- La pretensión primera no es clara, pues es ilegible el párrafo final, pues tiene una frase sobre puesta que impide su lectura.
- 8.- en el literal c) de la pretensión 3 para solicitar perjuicios morales debe arrimar peritaje con los perjuicios a solicitar, informado los perjuicios causados y las sumas de dinero a indemnizar.
- 9.- como quiera que solicita perjuicios, debe dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. y presentar el juramento estimatorio.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO